

PROYECTO DE LEY N° 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO”.

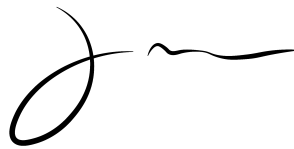
Bogotá D.C, abril de 2024

Honorable Senador
Germán Alcides Blanco Álvarez
Presidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 225 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano”.*

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para primer debate con modificaciones al Proyecto de Ley N° 225 de 2024 Senado *“Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano”.*



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

I. Antecedentes de la Iniciativa

El Proyecto de Ley N° 225 de 2024 Senado “*Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano*” fue radicado el día 21 de febrero de 2024, presentado por el senador Jonathan Ferney Pulido Hernández. El Proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta 111 de 2024.

La correspondiente designación como ponente fue realizada al suscrito Senador, por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado el veinte (20) de marzo de 2024.

A la fecha, no existen antecedentes de iniciativas o trámites legislativos que tengan la finalidad de tipificar la suplantación de identidad o falsedad personal a través de la Inteligencia Artificial (en adelante IA), esto debido a la reciente creación e implementación de este tipo de tecnología, la cual está empezando a ser utilizada para cometer conductas delictivas.

Ahora bien, es pertinente precisar que, actualmente en el Congreso de la República se encuentran en trámite varias iniciativas legislativas orientadas a la regulación de la IA, abordada desde el aspecto normativo para su debido funcionamiento, incluyendo las acciones de vigilancia y supervisión en cabeza de varias entidades del orden nacional para el efecto.

Al respecto, se trata de los siguientes proyectos de Ley:

- 59/2023 Senado: Por medio de la cual se establecen los lineamientos de Política Pública para el desarrollo, uso e implementación de Inteligencia Artificial y se dictan otras disposiciones.
- 91/2023 Senado: Mediante la cual se establece el deber de informar para el uso responsable de la inteligencia artificial y se dictan otras disposiciones.
- 130/2023 Senado: Por medio de la cual se crea la armonización de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personas.
- 200/2023 Cámara: Por la cual se define y regula la Inteligencia Artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones.

En consideración a lo expuesto, el presente proyecto de Ley resulta por ser un tema de importancia, debido a la necesidad de regulación que en materia penal conlleva la IA en Colombia. Le corresponderá por consiguiente al Congreso de la República,

en el marco del trámite legislativo que le es propio, adelantar los proyectos de ley sobre la materia antes referenciados.

II. Objeto del Proyecto de Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-.

III. Exposición de Motivos

1. Aspectos generales

La agravación del tipo penal de falsedad personal, a través de inteligencia artificial, se fundamenta en la necesidad de adaptar el marco legal a los avances tecnológicos y proteger los derechos individuales que se vean afectados y vulnerados en el entorno digital. La manera en la que el derecho debe afrontar múltiples escenarios negativos frente al uso de estas tecnologías.

La inteligencia artificial ha evolucionado rápidamente y se ha convertido en una herramienta poderosa que puede ser utilizada para cometer actos ilícitos, incluida la suplantación de identidad y la manipulación de datos personales.

Lo anterior se realiza por medio de una figura tecnológica denominada “Redes Generativas Adversariales”, las cuales permiten la creación de contenido audiovisual de forma hiperrealista y casi instantánea de contenido digital de alta calidad.

Las técnicas para alterar la voz, el rostro y otros rasgos característicos de la personalidad de un personaje célebre o influyente que busque alterar o distorsionar la realidad genera distintos cuestionamientos a nivel jurídico y penal.

La falsedad personal a través de inteligencia artificial representa una amenaza para la integridad de las personas y la confianza en los sistemas digitales y al no estar prohibido el uso de este tipo de IA en ordenamientos jurídicos como el colombiano, termina por permitirse la continuidad de este tipo de hechos.

La simulación de identidades por medio de inteligencia artificial puede utilizarse para cometer fraudes, difundir desinformación o dañar la reputación de los individuos. Por lo tanto, es necesario establecer medidas legales que disuadan y sancionen este tipo de conductas. La modificación del artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, busca garantizar la protección de la identidad y de la fe pública

y en el entorno digital, estableciendo sanciones proporcionales a la gravedad de los actos cometidos.

La Inteligencia artificial, en los últimos años, se ha convertido en un tema trascendental en el orden mundial. Los rápidos avances en la implementación de esta tecnología ha puesto a los países a discutir sobre su regulación y alcance. La Unión Europea ha tomado la iniciativa en la regulación ética y jurídica de la inteligencia artificial. En Latinoamérica, Colombia es uno de los pioneros en crear un marco ético para la regulación de la IA, el cual se denomina “Marco ético para la inteligencia artificial en Colombia.” Pero aún no se ha establecido un marco jurídico que tipifique las posibles conductas delictivas que se lleven a cabo con los recientes avances de la Inteligencia artificial.

La Oficina Europea de Policía (EUROPOL), que se encarga de planificar, coordinar y ejecutar las operaciones contra organizaciones criminales en la Unión Europea, ha revelado estudios que evidencian algunas utilidades de sistemas de IA generativa que pueden fomentar, facilitar o mejorar la comisión de determinados tipos delictivos. Entre ellos, se destacan los deepfakes o videos falsos que buscan suplantar o reemplazar a otras personas. Es decir, con este tipo de tecnología se puede conseguir mostrar de forma convincente a personas que existen, han existido o que nunca existieron, haciendo y/o diciendo cosas que nunca hicieron y/o dijeron (Europol Innovation Lab, 2022)¹.

El Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia también ha advertido que el desarrollo y la evolución de esta tecnología dificulta que los seres humanos llevemos a cabo la diferenciación de este tipo de contenido artificial o simulado, con respecto a los auténticos y originales. (Trend Micro Research, United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute (UNICRI) and Europol’s European Cybercrime Centre (EC3), 2020).²

En casos concretos, recientemente fue subido a la red social “X” un falso desnudo de la artista Taylor Swift, afectando su imagen y reputación a nivel internacional. En Colombia, circuló un video falso en redes sociales, creado a través de la IA, del futbolista Luis Díaz, en el cual se buscaba estafar. Tal es el caso de una estafa que estuvo circulando por redes sociales, entre ellas Instagram, en la que aparece el

1

<https://www.europol.europa.eu/publications-events/publications/facing-reality-law-enforcement-and-challenge-of-deepfakes>

2

https://www.europol.europa.eu/cms/sites/default/files/documents/internet_organised_crime_threat_assessment_iocta_2020.pdf

futbolista Luis Díaz, cuya imagen y voz fueron manipulados para suplantar su identidad y promocionar un supuesto servicio de ayuda financiera. Recientemente, el Presidente del Congreso de la República, H. Senador Iván Name Vásquez, fue suplantado en su identidad a través de la utilización de IA, aparentemente con el objetivo de realizarse una estafa.

La utilización de la IA con fines maliciosos como los DeepFake, puede destruir la imagen y la credibilidad personal; acosar o humillar a personas en línea; perpetrar extorsión y fraude; falsificar documentos de identidad; suplantar identidades en línea; falsificar y manipular pruebas electrónicas; distribuir desinformación; entre otros.

En resumen, la agravación punitiva de la falsedad personal a través de inteligencia artificial tiene como objetivo proteger los derechos individuales, promover la confianza en los sistemas digitales y establecer un marco legal que regule el uso adecuado de la IA en beneficio de la sociedad y la fe pública.

Naturaleza jurídica del delito de suplantación de identidad a través de la Inteligencia artificial

La agravación punitiva del tipo penal de falsedad personal a través de la IA, protege el derecho fundamental la integridad personal, comprendiendo la esfera física, moral y ética de la persona, igualmente, protege el bien jurídico de la fe pública.

El bien jurídico de la fe pública, se podría ver afectado cuando personas con motivaciones podrían publicar vídeos, imágenes falsificadas de funcionarios electos u otras figuras públicas haciendo comentarios dañinos o comportándose de manera inapropiada. Esta acción podría erosionar la confianza pública, afectar negativamente el discurso público.

La imagen o identidad física, pueden ser vulnerados al ser suplantados a través de la utilización de medios multimedia con la finalidad de causar daño, perjuicio u obtener un beneficio propio.

La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-634-13³, definió el derecho a la propia imagen, la cual comprende diversos aspectos como: (i) la necesidad de consentimiento para su utilización, (ii) constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas, (iii) constituye una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas que conforman las manifestaciones y expresiones externas

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-634-13.htm>

de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros, (iv) es un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona, (v) implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas, y (vi) exige que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo.

Regulación de la IA en el mundo

Los debates públicos tendientes a la regulación de la IA se han empezado a generar en varias latitudes del mundo, tal es el caso de las iniciativas legislativas en Chile que han pretendido regular diversos aspectos de la IA, incluso con la modificación del Código Penal a fin de sancionar su mal uso con relación a los tipos penales de estafa cometidos con su utilización (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN, julio de 2023)⁴

Por su parte, Estados Unidos y China si bien no han aprobado leyes que regulen de manera general la IA, si han integrado iniciativas muy valiosas sobre la materia, con relación a la generación del debate público centrado en torno a los implicados directamente en estas nuevas inteligencias, con efectos directos en la sociedad y en la economía (BCN, julio de 2023).

Entre las regulaciones a nivel federal emprendidas en Estados Unidos en torno a la IA, se destaca la Ley de Iniciativa Nacional de Inteligencia Artificial de 2020, cuyo fin era acelerar la investigación y aplicación de la IA para el avance económico y la seguridad nacional; Proyecto de Ley de Responsabilidad Algorítmica presentada en 2019 y 2022, para hacer frente a los riesgos sociales, éticos y legales que la IA conlleva (BCN, julio de 2023).

En lo que a China respecta, se han presentado tres regulaciones sectoriales sobre IA desde 2021, en asuntos relacionados con la regulación de la información generada que contengan noticias falsas, entre otros (BCN, julio de 2023).

Recientemente, la Unión Europea aprobó la Ley de Inteligencia Artificial, que según el Parlamento Europeo, pretende proteger los derechos fundamentales, la

4

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34470/2/BCN_regulacion_global_IA_2023_jul.pdf

democracia, el Estado de derecho y el medioambiente, frente a los peligros y riesgos que conlleva la IA; al punto de prohibir aplicaciones de IA que atenten contra los derechos de los ciudadanos, entre otros asuntos; procurando en todo caso, el amparo de los derechos de los trabajadores y los ciudadanos en general con un nuevo punto de partida, establecido en la tecnología para las futuras nuevas formas de gobernanza mundial (Parlamento Europeo, 2024).⁵

En suma, del análisis de la situación actual que amerita la realización del presente proyecto de ley, es preciso indicar la necesidad de los gobiernos de regular con estamentos normativos en la discusión de la política criminal, la penalización de las acciones de suplantación de identidad en la que se vea involucrada la utilización de la IA.

Mesa Técnica Implicaciones de la Inteligencia Artificial

El día cinco (05) de abril de 2024, se llevó a cabo en la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, la Mesa Técnica sobre las implicaciones de la IA en Colombia, con la finalidad de escuchar a la academia, a las empresas y a los expertos en el tema, articulando conceptos, ideas, problemáticas y expectativas frente a la regulación o no en el país.

La Mesa Técnica se orientó a través de la pregunta de si la IA debe ser regulada o no; la mayoría de los ponentes, concluyeron en sus intervenciones que la IA no debe regularse de manera estricta o prohibitiva, en tanto, debe permitirse la continuidad de su desarrollo y aplicación, en los diferentes escenarios en que su utilización resulta necesaria para el avance de la tecnología y el bienestar de la comunidad en general.

A la par, los ponentes también llegaron a la conclusión que de regularse la IA, la misma debería orientarse a la protección y prevención ante el uso dañino o ilegal que perjudique o atente contra los derechos de las personas.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa, pretende extender la guarda de la identidad personal debidamente protegida a través del artículo 296 del Código Penal Colombiano, en el marco preciso del uso indebido de la IA, a cuyo propósito sea utilizada para suplantar o sustituir la identidad de una persona; de allí que, el proyecto de Ley no termina por constituir una regulación estructural, restrictiva o prohibitiva sobre el tema.

⁵

<https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20240308IPR19015/la-eurocamara-aprueba-una-ley-historica-para-regular-la-inteligencia-artificial>

2. Justificación

El presente proyecto de Ley resulta ser necesario, pertinente y actual, en consideración a la grave situación de suplantación de identidad presentada con la utilización indebida de la IA, que va en contraposición a la garantía de los derechos individuales, en el marco de la promoción de la confianza en los nuevos sistemas digitales e informáticos que la tecnología apareja.

En consecuencia, existe una latente necesidad de emprender acciones y herramientas jurídicas que habiliten la imposición de una pena ante la comisión de un delito que atenta de forma flagrante en contra de la identidad personal, que en escenarios de la IA, resultan por ser suplantados.

El contexto de regulación de la IA por tanto, desde el conjunto de normas jurídicas en el escenario delictivo, no desplaza las disposiciones que en derecho corresponda su realización y trámite en la Rama Legislativa, en observancia del desarrollo tecnológico y a las dinámicas sociales en torno a la IA.

3. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado: “Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las provisiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

(i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo.

(ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función

constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto.

IV. Pliego de Modificaciones

Texto Original	Texto Propuesto para Primer Debate	Justificación
<p>Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-.</p>		Sin modificaciones
<p>Artículo 2: Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>- Inteligencia artificial: La disciplina científica y tecnológica que se ocupa del diseño, desarrollo y aplicación de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que</p>		Sin modificaciones

normalmente requieren inteligencia humana, tales como el reconocimiento de patrones, el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, la generación de contenidos, la síntesis de voz y la visión artificial.

- **DeepFake:** Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza inteligencia artificial para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso). Los deepfakes pueden usarse para fines artísticos, educativos, de entretenimiento o de investigación, pero también pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información. Algunos ejemplos de deepfakes son: cambiar el rostro o la voz de una persona en un vídeo, generar una imagen o un

<p>audio de alguien que no existe, manipular el movimiento o la</p> <p>expresión facial de una persona, o crear un discurso falso atribuido a una figura pública.</p> <p>- Suplantación personal: La acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro.</p> <p>- Identidad: La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.</p> <p>- Imagen: La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona,</p>		
---	--	--

<p>que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.</p>		
<p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p>	<p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p>	<p>Se adiciona un párrafo al artículo tercero, mencionando que, el presente artículo entrará a regir a partir de los dos (2) años siguientes a la sanción y promulgación de la ley.</p>

<p><u>Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa será de cincuenta y uno (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes , siempre que la conducta no constituya otro delito.</u></p>	<p><u>Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa será de cincuenta y uno (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes , siempre que la conducta no constituya otro delito.</u></p> <p>Parágrafo: El presente artículo, que modifica el artículo 296 de la Ley 599 del 2000, empezará a regir a partir de los dos (2) años siguientes a la sanción y promulgación de la ley.</p>	
<p>Artículo 4. Se recomienda a la Fiscalía General de la Nación y al Gobierno Nacional implementar las herramientas y medidas que permitan la adecuada identificación e investigación de delitos cometidos con la Inteligencia Artificial.</p>	<p>Artículo 4. Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, realizar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Marco Ético y Legal: Establecer un marco ético y legal sólido que rija el uso de la IA, asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos. 2. Colaboración 	<p>Se modifica el artículo cuarto, con la finalidad de detallar, complementar y establecer acciones que permitan el estudio, diagnóstico, utilización engañosa de la IA .</p> <p>Además, se incluye un parágrafo al presente artículo, mencionado que, el Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, tendrán un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas</p>

	<p>Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las TICs, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.</p> <p>3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.</p> <p>4. Desarrollo de Tecnología: Invertir en la investigación y desarrollo de tecnologías de IA específicas para la detección de fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.</p> <p>5. Infraestructura de Datos: Crear una infraestructura de datos</p>	<p>dispuestos en el artículo.</p>
--	--	-----------------------------------

	<p>segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude.</p> <p>6. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.</p> <p>7. Cooperación Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad.</p> <p>8. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad detectados por las herramientas de IA.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.</p>	
--	---	--

<p>Artículo 5. Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>		Sin modificaciones.
--	--	---------------------

V. Causales de Impedimento

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “ Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a saber:

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. *Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.*

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: *aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) Beneficio actual: *aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) Beneficio directo: *aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que **no hay conflicto de interés** en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por conflicto de interés moral aquel que presentan los congresistas cuando por razones de conciencia se quieran apartar de la discusión y votación del proyecto.

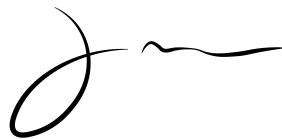
PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de funciones judiciales, disciplinarias o fiscales de los congresistas, sobre conflicto de interés se aplicará la norma especial que rige ese tipo de investigación.

PARÁGRAFO 3. Igualmente se aplicará el régimen de conflicto de intereses para todos y cada uno de los actores que presenten, discutan o participen de cualquier iniciativa legislativa, conforme al artículo 140 de la Ley 5 de 1992.”

Por lo anterior, el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés para su discusión y votación, es un proyecto de carácter general que no crea un beneficio particular, actual y directo. No obstante lo anterior, es menester precisar que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar inmerso.

VI. Proposición con que termina el Informe de Ponencia al Proyecto de Ley No. 225 de 2024 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO”

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5 de 1992, presento ponencia favorable con modificaciones y propongo a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República, **DAR PRIMER DEBATE EN EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO”**, para que haga su tránsito legislativo y se convierta en Ley de la República.



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

VII. Texto Propuesto Primer Debate

PROYECTO DE LEY N° 225 DE 2024 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1: Objeto. La presente Ley tiene por objeto modificar y establecer un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - referente al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando Inteligencia Artificial –IA-.

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **Inteligencia artificial:** La disciplina científica y tecnológica que se ocupa del diseño, desarrollo y aplicación de sistemas informáticos capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana, tales como el reconocimiento de patrones, el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, la generación de contenidos, la síntesis de voz y la visión artificial.
- **DeepFake:** Un deepfake es una técnica de síntesis de medios que utiliza inteligencia artificial para crear, modificar o reemplazar contenido audiovisual con un alto grado de realismo. El término deepfake proviene de la combinación de las palabras en inglés deep learning (aprendizaje profundo) y fake (falso). Los deepfakes pueden usarse para fines artísticos, educativos, de entretenimiento o de investigación, pero también pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información. Algunos ejemplos de deepfakes son: cambiar el rostro o la voz de una persona en un vídeo, generar una imagen o un audio de alguien que no existe, manipular el movimiento o la expresión facial de una persona, o crear un discurso falso atribuido a una figura pública.

- **Suplantación personal:** La acción de hacerse pasar por otra persona natural o jurídica, asumiendo su identidad, su voz, su imagen, su firma o cualquier otro atributo personal, con el fin de obtener un beneficio propio o ajeno o de causar un perjuicio a otro.
- **Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.
- **Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa será de cincuenta y uno (51) salarios mínimos mensuales legales vigentes a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes , siempre que la conducta no constituya otro delito.

Parágrafo. El presente artículo, que modifica el artículo 296 de la Ley 599 del 2000, empezará a regir a partir de los dos (2) años siguientes a la sanción y promulgación de la ley.

Artículo 4. Disposiciones: A partir de la aprobación y promulgación de la presente ley, se ordena al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, realizar:

1. Marco Ético y Legal: Establecer un marco ético y legal sólido que rijan el uso de la IA, asegurando que las herramientas desarrolladas respeten la privacidad y los derechos humanos.
2. Colaboración Intersectorial: Realizar estrategias que fomenten la colaboración

entre entidades gubernamentales como el Ministerio de Justicia, el Ministerio de las TICs, la Fiscalía General de la Nación, el sector privado, la academia y la sociedad civil para compartir conocimientos, recursos y estrategias que identifiquen riesgos que afecten los derechos de autor y suplantación de identidad personal.

3. Educación y Capacitación: Implementar programas de educación y capacitación para desarrollar talento local en IA, con un enfoque en la seguridad y la ética digital.

4. Desarrollo de Tecnología: Invertir en la investigación y desarrollo de tecnologías de IA específicas para la detección de fraudes y suplantación de identidad, utilizando algoritmos avanzados de aprendizaje automático y procesamiento de lenguaje natural.

5. Infraestructura de Datos: Crear una infraestructura de datos segura que permita el análisis eficiente de grandes volúmenes de información para detectar patrones de fraude.

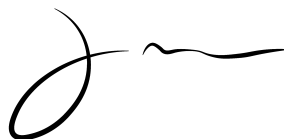
6. Transparencia y Gobernanza de IA: Promover la transparencia en los algoritmos de IA y establecer un sistema de gobernanza que incluya auditorías y revisiones periódicas.

7. Cooperación Internacional: Buscar alianzas internacionales para compartir mejores prácticas y tecnologías avanzadas en la lucha contra la suplantación de identidad.

8. Respuesta Rápida: Establecer un protocolo de respuesta rápida para actuar eficientemente ante incidentes de suplantación de identidad detectados por las herramientas de IA.

Parágrafo. El Gobierno Nacional y la Fiscalía General de la Nación, contarán con un plazo de dos (2) años para la formulación de las acciones e iniciativas dispuestos en el presente artículo.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República